

## LA LAICIDAD: ¿NEUTRALIDAD O IMPARCIALIDAD? REFLEXIONES CRÍTICAS SOBRE LA POSTURA DE RODOLFO VÁZQUEZ

Faviola RIVERA CASTRO\*

SUMARIO: I. *¿Cómo entender la laicidad?* II. *La laicidad como neutralidad y como igualdad.* III. *Bibliografía.*

### I. ¿CÓMO ENTENDER LA LAICIDAD?

En varios lugares Rodolfo Vázquez ha propuesto dos modificaciones a la manera tradicional de entender la laicidad.<sup>1</sup> En primer lugar, ha propuesto que la laicidad no se entienda más como “neutralidad” sino como “imparcialidad”. En segundo lugar, ha propuesto que la imparcialidad del Estado se dirija no sólo a cuestiones religiosas, sino también a las “convicciones metafísicas” de los ciudadanos.<sup>2</sup> Estas dos modificaciones amplían significativamente el alcance de la laicidad. En su propuesta, se trata de una laicidad que ya no limita al Estado en su capacidad para intervenir en materia religiosa, sino que le exige intervenir tanto en materia religiosa como en cuestiones que conciernen a las convicciones metafísicas de los ciudadanos.

---

\* Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>1</sup> Vázquez, Rodolfo, “Laicidad, religión y razón pública”, *Diálogos de derecho y política*, Medellín, año 2, núm. 4, mayo-agosto de 2010; y *Democracia y laicidad activa*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013.

<sup>2</sup> Esta postura ha sido bien recibida en la literatura. En Salazar Ugarte, Pedro *et al.*, *La República laica y sus libertades. Las reformas a los artículos 24 y 40 constitucionales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 34, se escribe lo siguiente: “La laicidad —en una república laica— no es sinónimo de neutralidad del Estado en materia religiosa, lo que exige la laicidad, en todo caso, es una posición de imparcialidad por parte del Estado en dicha materia, lo cual implica que, en ocasiones, deba remover los obstáculos o barreras que impidan a todas las personas (creyentes y no creyentes) gozar y ejercer su esfera de libertades —incluida la religiosa— de manera libre y plena”.

Considero que ambas modificaciones son sumamente problemáticas. Sin embargo, por razones de tiempo, me ocuparé solamente de la propuesta de remplazar la neutralidad con la imparcialidad. Vázquez se refiere a la neutralidad como una concepción “pasiva” de la laicidad porque significa la inacción del Estado en cuestiones de religión. Le parece inadecuada porque, considera, hay situaciones en las que el Estado debe intervenir aunque se trate de materia religiosa: situaciones en las que el Estado debe corregir una desigualdad entre los ciudadanos respecto de sus derechos y libertades en materia de convicciones religiosas o metafísicas.

Aunque Vázquez no lo hace (o, por lo menos, no siempre), voy a empezar por caracterizar ambas nociones. En primer lugar la neutralidad; concepto que usualmente se asocia con el liberalismo y que se entiende de diversas maneras en la literatura filosófica. La neutralidad en materia de religión usualmente se entiende en relación con una pluralidad de confesiones religiosas.<sup>3</sup> La exigencia de neutralidad es que el Estado trate a las varias confesiones de manera igualitaria: que no favorezca o perjudique (o no se proponga favorecer o perjudicar) a ninguna en particular. Así, se asume un vínculo interno entre neutralidad e igualdad.<sup>4</sup> Una manera de entender este vínculo interno es que la neutralidad es la manera apropiada de tratar a las diversas confesiones religiosas de manera igualitaria. Según esto, el valor político fundamental es la igualdad. La neutralidad sería una política institucional que aspira a realizar la igualdad.

Los desacuerdos importantes tienen lugar respecto de las varias maneras en que el Estado puede ser neutral. En la literatura filosófica dominan dos maneras de entender la neutralidad del Estado en materia de religión: en los propósitos y en los efectos.<sup>5</sup> De acuerdo con la primera, el Estado permanece neutral si no actúa con el propósito de favorecer o perjudicar a alguna confesión religiosa en particular. De acuerdo con la segunda manera de entender la neutralidad, el Estado permanece neutral si sus políticas (al margen de las intenciones) no tienen el efecto de favorecer o perjudicar a

---

<sup>3</sup> Goodin, R. y Reeve, A. (eds.), *Liberal Neutrality*, Londres, Routledge, 1989; y Wall, S. y Klosko, G. (eds.), *Perfectionism and Neutrality*, Maryland, Rowman y Littlefield, 2003.

<sup>4</sup> Esta estrecha asociación entre neutralidad e igualdad también tiene lugar en la versión que Cécile Laborde, ofrece de la laicidad republicana francesa. Véase “On Republican Toleration”, *Constellations*, Nueva York, vol. 9, núm. 2, 2002; y *Critical Republicanism: The Hijab Controversy and Political Philosophy*, Nueva York, Oxford University Press, 2008, parte I.

<sup>5</sup> Patten, Alan, “Liberal Neutrality: a Reinterpretation and Defense”, *The Journal of Political Philosophy*, Malden, vol. 20, núm. 3, 2012; Kymlicka, W., “Liberal Individualism and Liberal Neutrality”, *Ethics*, Chicago, vol. 99, núm. 4, 1989; Raz, J., *Morality of Freedom*, Nueva York, Oxford University Press, 1986; y los artículos en Goodin, R. y Reeve, A., *op. cit.*, y en Wall, S. y Klosko, G., *op. cit.*

alguna confesión religiosa. Los partícipes en este debate están de acuerdo en que la neutralidad en los efectos es imposible de lograr. Sin embargo, la neutralidad en los propósitos también enfrenta problemas importantes, tal que algunos han propuesto abandonar la noción de neutralidad por impracticable.

Me he referido muy brevemente a este debate entre los liberales angloestadounidenses para ubicar en el mapa conceptual a la noción de neutralidad específicamente laica. Lo distintivo de esta última es que, al menos históricamente, no se entendió, originalmente, en relación con una diversidad de confesiones religiosas, sino que se entendió en relación con una sola religión dominante. Por ello, en la tradición laica, por así llamarla, no existe el vínculo interno entre la neutralidad y la igualdad al que me referí anteriormente. En esta tradición, la neutralidad no se concibe como una manera (o “la” manera) de realizar la igualdad entre varias confesiones religiosas. Lejos de ello, la neutralidad laica se ha entendido, históricamente, como una manera de realizar tanto la independencia del Estado respecto de la religión, como su supremacía sobre la misma. Por ello, un Estado laico es neutro en materia religiosa cuando no interviene en ella: cuando elimina todo contenido religioso (palabras, símbolos, rituales) de su ámbito de competencia (instituciones, legislación, políticas públicas, el discurso político, etcétera) y relega dicho contenido religioso a la esfera de las asociaciones privadas y de la conciencia individual. Como usualmente se dice, el Estado laico “privatiza” (o aspira a privatizar) la religión. De allí el señalamiento de Vázquez de que la neutralidad es una concepción “pasiva” de la laicidad porque significa la inacción del Estado en cuestiones de religión.

A la observación de Vázquez es preciso agregar que él se refiere a la neutralidad específicamente laica, ya que la neutralidad liberal no tiene por qué ser pasiva. Un Estado que se propone ser neutral en los propósitos (según la caracterización que ofrecí hace un momento), puede intervenir en materia religiosa siempre y cuando no lo haga con el propósito de beneficiar o perjudicar a alguna confesión religiosa en particular. El Estado neutro así concebido puede, por ejemplo, subvencionar instituciones de salud o educativas que estén a cargo de asociaciones religiosas siempre y cuando no se proponga beneficiar o perjudicar a alguna en particular.

## II. LA LAICIDAD COMO NEUTRALIDAD Y COMO IGUALDAD

En suma, la neutralidad específicamente laica se distingue de la liberal propia del liberalismo angloestadounidense de dos maneras estrechamen-

te relacionadas entre sí: en primer lugar, la neutralidad laica no se asocia usualmente (o históricamente) a la igualdad de las confesiones o asociaciones religiosas; en segundo lugar, sólo la neutralidad laica exige la completa independencia del Estado respecto de la religión, lo cual implica la prohibición de toda intervención del Estado en materia religiosa y la privatización de la religión.

Al interior de la tradición laica, sin embargo, está teniendo lugar un cambio importante: la laicidad del Estado en materia de religión ha empezado a entenderse en relación con una pluralidad de instituciones religiosas, no sólo vinculadas con una Iglesia dominante (aclaro que en esta tradición usualmente se habla, por razones históricas, de Iglesias o de instituciones religiosas, en lugar de “confesiones” como habitualmente se hace en el ámbito anglosajón). Este cambio se debe, obviamente, a que si bien puede existir una Iglesia dominante (como la católica en México o en Francia), la pluralidad religiosa va en aumento. En mi opinión, el desafío conceptual que este cambio social nos plantea no ha sido tematizado adecuadamente. La pregunta conceptual que surge es si, en este nuevo escenario social, es adecuado seguir entendiendo la neutralidad como la independencia del Estado respecto de la religión, o bien, si sería más apropiado ligar la noción de neutralidad a la de la igualdad de las diversas asociaciones religiosas frente al Estado. Algunos pensamos que la noción tradicional de laicidad como independencia del Estado respecto de la religión sigue siendo apropiada aunque necesite algunos ajustes. La propuesta de Vázquez, en cambio, se inscribe en la dirección de abandonar la noción específicamente laica de neutralidad y de ligar la laicidad a la idea de igualdad. Sin embargo, si se habla de igualdad en este contexto, uno se topa, inevitablemente, con la multitud de dificultades que los teóricos de la neutralidad liberal han discutido durante décadas. La pregunta que estos autores han tratado de responder es ¿cómo puede el Estado tratar de manera igualitaria a las diversas confesiones religiosas?

La propuesta de Vázquez, como mencioné, es sustituir la noción de neutralidad con la de imparcialidad. Con este cambio vincula a la laicidad con la idea de la igualdad en materia de religión y de convicciones metafísicas. Un trato imparcial, en el sentido moral y filosófico de esta noción, se exige solamente cuando los destinatarios del mismo se consideran en un plano de igualdad. Éste es un rasgo central que comparten la neutralidad liberal y la imparcialidad. A menos que se asuma la igualdad de los agentes, el trato imparcial o neutral ni se plantea. Pero, ¿en qué se distingue la imparcialidad de la neutralidad liberal? Confieso que una dificultad con que me topé para entender la propuesta de Vázquez es que no sé si con el tér-

mino “imparcialidad” se refiere a “*fairness*”. No sé. “*Fairness*” exige que una decisión o elección pueda ser aceptable desde la perspectiva de todos los participantes. La imparcialidad, en cambio, exige que quien evalúa una situación le otorgue igual consideración a los intereses de todos los afectados y que no se vea influido por ciertas consideraciones, como prejuicios o intereses personales. En cualquier caso, Vázquez asume que la imparcialidad exige asegurar la simetría de los participantes en alguna interacción: que ninguno de ellos se encuentre en una situación de desventaja. De acuerdo con esto, el trato imparcial consiste en corregir desigualdades existentes. Ahora bien, si la laicidad se entiende como imparcialidad así concebida, al Estado laico le compete la tarea de corregir ciertas desigualdades entre los ciudadanos en materia de religión y de convicciones metafísicas. A diferencia de la neutralidad laica, un Estado imparcial sería altamente interventor en esta materia.

El razonamiento que Vázquez ofrece a favor de esta postura proviene de un voto recurrente del ministro José Ramón Cossío en el que se sostiene que “mantener que la neutralidad estatal frente a las variadas creencias de los ciudadanos exige al Estado no actuar o no pronunciarse es olvidar que, en una gran cantidad de ocasiones, esa abstención no hace sino convalidar un estado de cosas profundamente asimétrico desde el punto de vista de los derechos y libertades de las partes”.<sup>6</sup> El ministro sostiene que la Constitución no exige la inacción, sino la imparcialidad. El caso que motiva esta reflexión es el de la solicitud de amparo de un padre de familia con el fin de ampliar el régimen de convivencia con su hija menor para asistir y celebrar con ella las festividades y tradiciones judías. La solicitud apelaba a la Convención sobre los Derechos de los Niños para garantizar “los términos y condiciones idóneas para que la menor pudiera formarse un juicio propio acerca de la identidad y la práctica religiosa judías”. El tribunal colegiado negó el amparo con el argumento de que “la autoridad jurisdiccional no puede determinar lo pertinente respecto a la libertad religiosa por impedirlo el principio de laicidad del Estado”.<sup>7</sup> En efecto, si la laicidad se entiende como neutralidad, el Estado debe abstenerse de intervenir con el fin de asegurar que la menor goce de las condiciones idóneas para “formarse un juicio propio acerca de la identidad y la práctica religiosa judías”. En cambio, si la laicidad se entiende como imparcialidad, el Estado debe corregir la situación de la menor que se encuentra en situación de desventaja dentro de una sociedad mayoritariamente cristiana.

<sup>6</sup> Vázquez, R., *Democracia...*, cit., p. 13.

<sup>7</sup> *Idem*.

Vázquez sigue esta pauta y señala que el Estado debe garantizar “la igualdad en la pluralidad de creencias en el marco de una democracia liberal”.<sup>8</sup> Esta idea ha sido muy bien recibida y se ha señalado que la imparcialidad “implica que, en ocasiones, [el Estado] deba remover los obstáculos o barreras que impidan a todas las personas (creyentes y no creyentes) gozar y ejercer su esfera de libertades —incluida la religiosa— de manera libre y plena”.<sup>9</sup> De acuerdo con Vázquez, el goce de la libertad religiosa y de convicciones metafísicas debe ser igual para todos los ciudadanos en el sentido de que no deben existir entre ellos asimetrías que el Estado pueda corregir. Según entiendo, la igualdad en cuestión surge entre los ciudadanos en el ejercicio de su libertad religiosa e ideológica. No se trata de mantener la igualdad entre asociaciones religiosas como en la laicidad liberal.

Las preguntas que se plantean son: ¿de qué igualdad se trata?, ¿qué tipos de asimetrías o situaciones desventajosas debe corregir el Estado laico en materia de religión y de convicciones metafísicas?, ¿se trata a acaso de desigualdades en los recursos y oportunidades con que los ciudadanos cuentan para llevar a cabo los ritos y tradiciones propios de su credo religioso o de sus convicciones metafísicas?, o, ¿se trata de desigualdades en los recursos y oportunidades para transmitir a sus descendientes los contenidos de su credo religioso o convicción metafísica, como sugiere el voto del ministro Cossío?, ¿exige la laicidad que el Estado corrija la situación de desventaja en que se encuentran muchos ciudadanos? En una sociedad tan desigual como la mexicana, muchos ciudadanos carecen de los recursos para llevar a cabo tales ritos y tradiciones. ¿Debe el Estado compensarlos para que se encuentren en una situación de igualdad con otros ciudadanos en este respecto? Mi opinión es que no. Ni el estado laico ni ningún estado liberal deben intervenir directamente para corregir este tipo de desigualdades. El Estado debe, ciertamente, asegurar que todos los ciudadanos cuenten con recursos y oportunidades para ejercer sus derechos y libertades. Pero no le compete intervenir directamente para asegurar que los ciudadanos se encuentren en un plano de igualdad en el ejercicio de la libertad religiosa ni de ninguna otra libertad civil.

La postura de Vázquez hace recordar la distinción que John Rawls traza entre una libertad y el valor de la misma. El “valor” de una libertad, de acuerdo con él, son los beneficios que una persona obtiene del ejercicio de dicha libertad,<sup>10</sup> los cuales pueden ser muy desiguales a pesar de que la

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>9</sup> Salazar Ugarte, Pedro *et al.*, *op. cit.*, p. 34.

<sup>10</sup> Rawls, John, *El liberalismo político*, Madrid, Crítica, 1996, p. 363.

protección de tal libertad sea la misma para todos. Si traducimos a la terminología rawlsiana la postura de Vázquez significa que la protección de la libertad religiosa no es suficiente. Además de ello, es necesario que el Estado laico asegure el valor equitativo de la libertad religiosa y de convicciones metafísicas; es decir, debe asegurar que los ciudadanos puedan obtener los mismos (o aproximadamente los mismos) beneficios del ejercicio de la libertad religiosa o, por lo menos, debe corregir la posición de desventaja en que se encuentren algunas personas en el ejercicio de esta libertad. La imparcialidad exige que el Estado remueva los obstáculos que impiden a las personas beneficiarse de esta libertad de manera equitativa. Esto es lo que significa “garantizar el principio de igualdad”.<sup>11</sup>

Sin embargo, esto es exactamente lo que Rawls dice que no debe hacerse en el caso de las libertades civiles —como la religiosa—. Él sostiene que si bien se debe proteger el ejercicio de las libertades civiles, no se debe garantizar su valor equitativo porque ello sería irracional, superfluo y generador de conflictos sociales. Rawls menciona el caso de la libertad religiosa y señala lo siguiente:

Algunas personas podrían contar, así, entre sus obligaciones religiosas, la de hacer peregrinajes a grandes distancias o la de construir catedrales o templos magníficos. Garantizar el igual valor de la libertad religiosa supondría en tal caso exigir que tales personas recibieran una provisión especial que les permitiera hacer frente a esas obligaciones... mientras que quienes tuvieran creencias religiosas que no les obligaran sino a modestas demandas de medios materiales no recibirían ese tipo de provisiones... Es manifiesto que tal tipo de garantía resulta socialmente divisoria, un estímulo para la controversia religiosa, si no para la contienda civil.<sup>12</sup>

Además de resultar socialmente divisoria, la propuesta de asegurar el principio de igualdad en el ejercicio de la libertad religiosa (o de asegurar su valor equitativo para todos los ciudadanos) tiene otras consecuencias importantes. El Estado deja de ser autónomo respecto de la religión en el momento en que se declara competente para intervenir en materia religiosa con el fin de corregir desventajas entre los ciudadanos en el ejercicio de su libertad religiosa. Así concebida, la laicidad del Estado ya no reside en su independencia respecto de la religión. En oposición a lo que Vázquez señala, la imparcialidad laica no es compatible con la privatización de la religión.<sup>13</sup> Por el contrario: las cuestiones religiosas y de convicciones metafísi-

<sup>11</sup> Vázquez, R., *Democracia...*, *cit.*, p. 14.

<sup>12</sup> Rawls, J., *op. cit.*, p. 365.

<sup>13</sup> Vázquez, R., “Laicidad...”, *cit.*, p. 6.

cas se convierten en materia de intervencionismo estatal. Aunque Vázquez no aclara qué tipo de medidas serían necesarias para garantizar el principio de igualdad en materia religiosa y de convicciones metafísicas, no sería sorprendente que algunos consideren a la educación pública como un instrumento idóneo para ello. De este modo, la educación ya no sería laica en el sentido de la neutralidad laica (es decir, independiente de la religión), sino un instrumento de la imparcialidad, es decir, en un medio para asegurar que los ciudadanos se encuentren en un plano de igualdad en el ejercicio de su libertad religiosa y de convicciones metafísicas. Consecuencias como éstas, a mí, por lo menos, me parecen altamente indeseables.

### III. BIBLIOGRAFÍA

- GOODIN, R. y REEVE, A. (eds.), *Liberal Neutrality*, Londres, Routledge, 1989.
- KYMLICKA, W., “Liberal Individualism and Liberal Neutrality”, *Ethics*, Chicago, vol. 99, núm. 4, 1989.
- LABORDE, Cécile, “On Republican Toleration”, *Constellations*, Nueva York, vol. 9, núm. 2, 2002.
- , *Critical Republicanism: The Hijab Controversy and Political Philosophy*, Nueva York, Oxford University Press, 2008.
- PATTEN, Alan, “Liberal Neutrality: a Reinterpretation and Defense”, *The Journal of Political Philosophy*, Malden, vol. 20, núm. 3, 2012.
- RAWLS, John, *El liberalismo político*, Madrid, Crítica, 1996.
- RAZ, J., *Morality of Freedom*, New York, Oxford University Press, 1986.
- SALAZAR UGARTE, Pedro *et al.*, *La República laica y sus libertades. Las reformas a los artículos 24 y 40 constitucionales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- VÁZQUEZ, Rodolfo, “Laicidad, religión y razón pública”, *Diálogos de Derecho y Política*, Medellín, año 2, núm. 4, mayo-agosto, 2010.
- , *Democracia y laicidad activa*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 2013.
- WALL, S. y KLOSKO, G. (eds.), *Perfectionism and Neutrality*, Maryland, Rowman & Littlefield, 2003.